

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-10-2021. A despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión, ya que la demanda fue subsanada parcialmente dentro del término.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ZULIAGA MEJIA

DEMANDADOS: DANIELA PEÑA GAVIRIA
ANA MARIA PEÑA GAVIRIA
SEBASTIAN ROMERO RUIZ

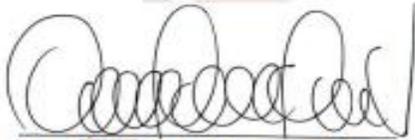
RADICADO: 17001400300220210038900

ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.053.766.263 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 231.587 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de **PUBLIHOGAR GESTIONES INMOBILIARIAS** identificada con la matrícula mercantil No. 001140221, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA MEJIA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 75.084.710, me dirijo a usted con el fin de presentar **SUBSANACION DE DEMANDA**, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el auto interlocutorio No. 2428 del 16 de septiembre de 2021, notificado por estados el día 17 del mismo mes y año, se remite copia de contrato de arrendamiento, como base para el proceso que actualmente se tramita, indicando que la omisión de la radicación del mismo, se debió a un error involuntario.

Del señor Juez,



ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA
C.c. 1.053.766.263 de Manizales
T.p. 231.587 del C.S de la J.
anfiquivan@gmail.com



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2588
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00389-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS ZULUAGA MEJIA
Demandadas: DANIELA PEÑA GAVIRIA C.C 1.053.844.981
ANA MARIA PEÑA GAVIRIA C.C 1.053.821.088
SEBASTIAN ROMERO RUIZ C.C 1.053.814.860

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de JUAN CARLOS ZULUAGA MEJIA en contra de DANIELA PEÑA GAVIRIA, ANA MARIA PEÑA GAVIRIA y SEBASTIAN ROMERO RUIZ.

Por medio de auto del 16-09-2021, se inadmitió la demanda, por lo siguiente:

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

-Deberá aportar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO objeto de la ejecución.

- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

En memorial de subsanación no se dijo nada frente a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, ni mucho menos se allegó las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvo, exigencias establecidas en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se rechazará la demanda toda vez que la parte actora no subsanó adecuadamente la demanda, por tal motivo se procederá como lo dicta el artículo 90 C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de JUAN CARLOS ZULUAGA MEJIA en contra de DANIELA PEÑA GAVIRIA, ANA MARIA PEÑA GAVIRIA y SEBASTIAN ROMERO RUIZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria